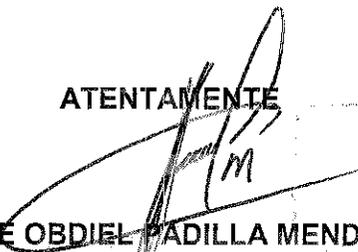


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con dos minutos del día veintidós del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil; anexo escrito que contiene recurso de queda, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de agosto del presente año, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, dentro del expediente IEE/RQ-30/2021, constante de veinticinco (25) fojas útiles; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
21 AGO. 2021
R.F.S.V.
OFICIALIA DE PARTES

COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL
SONORA

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA Y SE PIDEN CERTIFICACIONES
DOCUMENTO: REP-PAN-069/2021

Hermosillo, Sonora a 21 de agosto de 2021

Anexo:
- Copia credencial elector
- Original de acreditación
- Original recurso de queja (25 fojas)

CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA
PRESENTES.-

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, Representante del PAN ante ese OPLE, acudo a Interponer Recurso de Queja en contra del ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA. Además de Interponer esta demanda, sirva este escrito para pedir respetuosamente las siguientes certificaciones por parte del Secretario Ejecutivo de ese IEE, mismas que pedimos anexarlas al momento de remitir la demanda al Tribunal Estatal Electoral:

1. Certificación sobre la calidad del otrora candidato C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, como integrante de la planilla registrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en candidatura común en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el pasado proceso electoral ordinario 2020-2021;
2. Copia certificada el acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.";
3. Copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 3 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-61/2021;
4. Copia certificada del acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS



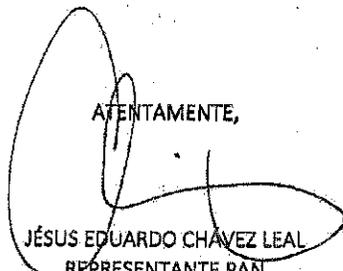
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.”;

5. Copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 10 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-66/2021; y
6. Copia certificada del “ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA”.

Conforme a lo anterior, muy respetuosamente pido:

ÚNICO. — Acordar y tramitar el Recurso de Queja conforme a derecho, anexando las certificaciones solicitadas al remitir al Tribunal Estatal Electoral para su resolución.

En la entera confianza de que esa instancia procederá conforme a derecho, quedo de Ustedes muy;

ATENTAMENTE,

JÉSUS EDUARDO CHÁVEZ LEAL
REPRESENTANTE PAN
ACCION NACIONAL

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEE, EN DELANTE)

ACUERDO IMPUGNADO: ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CABORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA.

Hermosillo, Sonora a 21 de agosto de 2021

**MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADA
Y MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
PRESENTES. -**

Muy distinguidas autoridades,

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que acredito con certificación del Secretario Ejecutivo del IEE y copia de mi credencial para votar emitida a mi favor por el INE, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el edificio del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, sitio en Blvd. Río Sonora #155, en la Colonia Proyecto Río Sonora, en esta ciudad, y a los Licenciados en Derecho Corina Trenti Lara, Luz Esthela Córdova de la Cruz y María Olivia Montañó Barceló, para oír las y recibir las en nombre; con todo respeto, comparezco



ante ustedes, para que en términos de los artículos 17, 41 y 116 de la Constitución Mexicana; 22 de la Constitución de Sonora; y 322, y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES, en adelante); y demás aplicables, para que en ejercicio de mi derecho de acción en materia electoral, interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA al tenor de las siguientes manifestaciones que, a la vez, sirven para satisfacer los requisitos de procedencia, establecidos en el artículo 327 y 358 de la LIPEES:

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 327 DE LA LIPEES:

- I. Que arriba ya hice constar mi nombre;
- II. Que arriba ya señalé domicilio para recibir notificaciones y a quienes en mi nombre lo puedan hacer;
- III. Que arriba ya señalé los documentos que se acompaña a este ocurso y con los que se acredita mi personería. En todo caso, señalo al IEE, como el organismo electoral ante el que se encuentra registrada mi personería;
- IV. Que el ACUERDO IMPUGNADO se identifica perfectamente en el rubro de este ocurso;
- V. Que la AUTORIDAD RESPONSABLE se señala en el rubro de este ocurso;
- VI. Que los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, José Rodrigo Robinson Bours Castelo, pudiesen considerarse como terceros interesados, de quienes desconozco su domicilio.
- VII. Que, más delante en este escrito, precisamente en los apartados denominados "HECHOS", "AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS", los mencionaré de manera sucinta y clara y en los cuales se basa esta demanda;
- VIII. Que igualmente, más delante en este escrito, en el apartado de "PRUEBAS", habré de aportarlas y relacionarlas con cada una de mis manifestaciones únicamente en el sentido en que favorezca mi pretensión;
- IX. Que al final de este escrito especificaré los puntos petitorios; y
- X. Que mi firma autógrafa se estampa al calce de este ocurso.

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 358 DE LA LIPEES:



I. Que precisamos que se ataca el ACUERDO IMPUGNADO, que se refiere a la designación de Regidores por el Principio de Representación proporcional para el caso del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el proceso electoral ordinario 2020-2021;

II. Que ya se hizo mención individualizada de la asignación que se impugna;

III. Que no es el caso, ni materia de este Recurso de Queja, solicitar la anulación de votación recibida en casillas; y

IV. Que ignoro si este recurso guarda relación alguna con otras impugnaciones.

Una vez vertidas las manifestaciones anteriores, paso a narrar la base de esta demanda, conforme a la siguiente enumeración de

HECHOS

1. Es un hecho notorio y público que el C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA fue parte integral de la planilla de candidatura al ayuntamiento de Cajeme, Sonora, postulado en candidatura común por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021.
2. En a la jornada electoral del 6 de junio de 2021, la planilla de candidatura al Ayuntamiento de Cajeme postulada por el partido Morena, resultó ganadora.
3. El 9 de junio de 2021, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cajeme Sonora, obteniéndose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad e las casillas, conforme a la siguiente distribución de votos:

24623	3396	3735	8667	49520	6327	716

				Votación total emitida
2493	31235	67	2667	133646

Tal como se establece en el hecho anterior, el partido Morena resultó ganador.

4. El 27 de Julio de 2021, el Consejo General del IEE, tomó el acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021." En cuyo CONSIDERANDO 28 "ASIGNACIÓN DE REFIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", inciso 18) "Cajeme", se establece cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido	PR	R	PS	PE	PT	PA	PN	PI
Votación	8783	12311	3519	3396	3735	8667	49520	6327
Porcentaje	6.72%	9.41%	2.69%	2.64%	2.80%	6.49%	37.06%	4.73%

Partido	PR	R	PS	PE	PT	PA	PN	PI
Votación total emitida	716	2483	31235	67	2867	133646	130779	
Porcentaje	0.54%	1.87%	23.37%	0.05%	2.19%	-	100%	

Y que una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una al candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Entonces, conforme a los resultados oficiales de la elección municipal de Cajeme, Sonora, tomado de este acuerdo CG297/2021, los partidos y candidatura independiente que obtuvieron una regiduría de representación proporcional tuvieron los siguientes resultados, en orden de mayor a menor:

Orden	Partido / Candidatura Independiente	Votación Válida	% Votación Valida



1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castillo	31235	23.37%
2	PRI	12311	9.41%
3	PAN	8793	6.72%
4	MC	8667	6.49%
5	PES	6327	4.73%
6	PT	3735	2.80%
7	PRD	3519	2.69%
8	Verde	3396	2.54%

El citado acuerdo instruyó al Secretario Ejecutivo del IEE requerir a las dirigencias de los partidos políticos para que a través de las Presidencias de los Comités Directivos o sus equivalentes, así como a las candidaturas independientes, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de ese Acuerdo, realicen la designación de las fórmulas de regidurías de representación proporcional que les corresponden.

5. El 3 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional remitió escrito al IEE, mediante el cual presenta las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho partido en los Ayuntamientos conforme a la siguiente lista:

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO
AGUA PRIETA		
ROCIO JULISA RASCÓN DOMÍNGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
FRANCISCA OLIVIA VILLA DUPONT	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ALTAR		
LAURA INES QUIHUIS MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ALEJANDRA GUADALUPE PÉREZ GÓMEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ARIZPE		
MARIA ISABEL PESQUEIRA PELLAT	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
NANCY BABUCA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BAVIACORA		
JUAN FRANCISCO HUGUEZ MARTÍNEZ PAN	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
DORA LUZ CORELLA CORRALES	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BENJAMIN HILL		
DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
BRISSA ISABEL GOMEZ RIOS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
BENITO JUAREZ		
ANA GABRIELA RUSSO ESQUER	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer



CECILIA GÓMEZ JOCOBI	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CABORCA		
RAMÓN PRECIADO GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
EMILIA SOTELO JAQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CAJEME		
LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
SARA PATRICIA PIÑA SOTO	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
CANANEA		
ROSA GEORGINA CAMARGO MONGE	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA VALERIA MOVIRÉS VILLA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
ETCHOJOA		
LAZARO ZAMORA MATUS	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
ELVIA LEONOR COTA ZAZUETA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
GUAYMAS		
BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA LUCIA PONCE BLANCAS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
HUATABAMPO		
ISIDRA ORALIA PALOMARES LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
FRANCISCA ROSARIO ARANA LUGO	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
MAGDALENA DE KINO		
FRANCISCO ZEPEDA MUNRO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
MARÍA KARINA ARREOLA BURRUEL	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
MAZATAN		
ALMA CELINA MADA CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
LUZ ELENA BUSTAMANTE LEAL	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
NAVOJOA		
NIDIA ARACELI GUERRERO ESPINOZA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ROXINA DAYANA SANCHEZ AGUILERA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
NOGALES		
EVA CHAVEZ GUTIERREZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
MARIA ELIDEN SUAREZ FONTES	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
PITIQUITO		
JOSE ERNESTO GAXIOLA CUELLAR	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
FRANCISCA SIERRA ARENAS	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SAN FELIPE DE JESUS		
ANA ISABEL CRUZ OCHOA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
ANA LOURDES NAVARRO QUIROGA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SAN LUIS RIO COLORADO		
FRANCISCO OCHOA MONTAÑO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre

MARIA DE JESUS GASTELUM PAYAN	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SANTA CRUZ		
MONICA ALICIA CORELLA MURRIETA	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
KAREN PERALTA DE LA ROSA	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
SUAQUI GRANDE		
JUAN CARLOS CAMPA CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
LUZ IMELDA RODRIGUEZ VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
GUADALUPE GURROLA VAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
OLIVIA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	Mujer
URES		
HÉCTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO	REGIDOR PROPIETARIO	Hombre
JESÚS VALENTE ROMO RUÍZ	REGIDOR SUPLENTE	Hombre
VILLA PESQUEIRA		
MARIA EDWIGES OTHON VEJAR	REGIDOR PROPIETARIO	Mujer
MARIA DOLORES CORDOVA MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE	Mujer

"Nota: Conforme a las resoluciones de los expedientes RQ-SP-01/2021 y RQ-TP-2021, emitidas el 30 de julio de 2021 por el Tribunal Estatal Electoral, correspondientes a las elecciones municipales de Cucurpe y Tubutama, NO hacemos designaciones en esos municipios."

Como se observa de las propuestas del Partido Acción Nacional, se incluyó el nombre del C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, propuesto como regidor propietario de representación proporcional (RP, en adelante) que le corresponde en el Ayuntamiento de Cajeme.

Es importante resaltar que la propuesta del PAN se integró por la designación de 24 fórmulas de regidurías de RP, de esas 24: 15 se integraron completamente por designaciones que recayeron en mujeres tanto para la regiduría propietaria, como para la regiduría suplente, otras 8 fórmulas se integraron por hombres como regidor propietario y mujeres como suplente, y sólo 1 fórmula por hombres tanto propietario y suplente.

Esto significa que el PAN cumplió a cabalidad su obligación de postular conforme al principio de paridad de género, establecido en el artículo 41 Constitucional, tanto en el ámbito vertical, como en el horizontal, garantizando que el género mujer estuviese representado cuando menos en el 50% de las posiciones designadas como Regidurías de RP. En este caso, sobrepasa con creces ese límite inferior.

Uno de los casos en que un hombre se propuso como regidor propietario, acompañado de una mujer regidora suplente, es en Cajeme, con la propuesta invocada.



6. El 6 de agosto de 2021, el Consejo General del IEE, tomó el acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021."

En este acuerdo se declara en su Considerando 27, que el IEE recibió escritos de los partidos políticos y candidaturas independientes, mediante los cuales presentaron las propuestas de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores por el principio de representación proporcional, a continuación, haré referencia, sólo a las propuestas de los 7 partidos que participaron en la distribución correspondiente del Ayuntamiento de Cajeme:

Partido Acción Nacional:

Municipio	Regidora(a) propietaria(s)	Regidor(es) suplente(s)
Agua Prieta	Rocio Juilisa Rescón Domínguez	Francisca Olivia Villa Dupont
Altar	Leuro Inés Quiñes Mendoza	Alexandra Guadalupe Pérez Gómez
Arizpe	Maria Isabel Pescosiere Peña	Nancy Bafuza López
Bavispora	Juan Francisco Higuera Martínez	Dora Luz Coralia Corrales
Bermitán Hill	Dulce Rosalía Ramírez Garibay	Briasa Harbol Gómez Ríos
Bonito Juárez	Ana Gabriela Russo Esquer	Cecilia Gómez Jacobi
Caborca	Román Práxedo González	Emilia Solís Jaeger
Cananea	Rosa Georgina Camargo Manja	Ana Valeria Molina Villa
Casa Grande	Luis Carlos Altamirano Espinoza	Sara Patricia Pita Soto
Etchoyua	Luzmar Zandra Melus	Elvia Leonor Cole Zanate
Guaymas	Bianca Aranda Elizalde Sandoval	Ana Lucía Ponce Blancas
Huatabampo	Iskra Oralia Fakomuras López	Francisca Rosario Ariana Lugo
Mogdalena de Kino	Francisco Zebede Munro	María Karine Arrascaeta Burruel
Mezquian	Alma Cejina Mada Castillo	Luz Elena Bustamante Loel
Navojoa	Nidia Araceli Guerrero Espinoza	Roxana Deveny Sánchez Aguilera
Nochistlán	Eva Chávez Gutiérrez	María Edén Suárez Fontes
Pitiquito	Jose Ernesto Gaxiola Lucbar	Francisca Sierra Arenas
San Felipe de Jesús	Ana Isabel Cruz Chico	Ana Lourdes Navarro Quiroga
San Luis Río Colorado	Francisco Ochoa Montaño	María de Jesús Gastón Payán
Santa Cruz	Mónica Alicia Corral Marmata	Karen Perolla de la Rosa
Suaqui Grande	Juan Carlos Campo Castillo	Luz Imelda Rodríguez Vázquez
Suaqui Grande	Guadalupe Gumete Vazquez	Olivia González
Tlaxiaco	Hector Gastón Rodríguez Galindo	Jesús Valente Romo Ruiz
Villa Pesquera	Maria Edwige Citron Yéjar	Maria Dolores Córdoba Moroyoqui

Como se indicó en el Hecho anterior, con una participación de 15 Mujeres y 9 hombres como regidores propietarios, cumpliendo sobradamente el principio de paridad de género en la designación, tanto en el ámbito vertical, como en el horizontal.

Partido Revolucionario Institucional

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Acconchi	José David Figueroa Vindicia	Yessenia Soto Real
Agua Prieta	José Jesús Avila González	Pedro Arnulfo Apodaca Miranda
Adar	Jaime Bárcena Nebolina	Norma Isabel Celis Guerrero
Atlix	Lucía de Guadalupe Sarrano Acuña	María Isabel Pescueiro Peñar
Bacadehuachi	José Juan Jaime Moreno	María Loreto Trinidad Galaz Rodríguez
Bacoachi	Rogelio Espinoza	Marcela Cibul Solís Santa Cruz
Barámichi	Jesús Abraham López Rábido	Julio César Rubio Salazar
Caborca	Juan Muriela González	Enrique Silva Marmolejo
Cajeme	Anabel Acosta Nolas	Verónica Murviano Covarrubias
Casa Grande	Nancy Judith Novela Arriaga	Ana Hernández Soto
Cerro	Luis Ángel Moreno Vázquez	Guillemina Ochoa Núñez
Cumtlan	José Ramon Chávez Hernández	German Bustamante Córdova
Empalme	Rosa Haydee González González	Lourdes Catalina González Vázquez
Etchojoa	Ramón Guadalupe Pinedas Carrasco	María Jesús Cínco Zazueta
El Estero del Huevo	Julio Casanova Ortiz	Rafael Jesús Morales Salazar
Granaditas	Emilio Barceles Nolas	Dayanara Bejarano Durazo
Guzymtas	Jesús Manuel Omedo Samaniego	Gines Valentín Rodríguez
Huatabampo	María del Rosario Dórame Tánon	María María Barceles Moreno
Huatabampo	Juan Pablo Miranda Vertuzco	Alfonso Moreno Osuna
Magdalena	Yajaira Consuelo Preciado Gómez	Karla María Salazar Ruotas
Moctezuma	Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez	Claudia Mercedes Murillo Osuna
Naco	Andrés Celeste Ramos Echever	Nataly Maheli Borquez Quiliza
Nación Chico	Jesús Manuel Portillo Córdova	Erica Navarro Sibinán
Navojoa	Jorge Luis Márquez Cárdenas	Carlos Fernando Arbon Suárez
Nogales	Francisco Martín Bolívar Gullón	Jesús Víctor Manuel Vertuzco Cota
Nogales	Guadalupe Patricia Martínez Chapa	Vanessa López Avila
Opavaca	Olivia Leyva García	Aina Dolores Murguía Estrella
Opodepe	Pablo López Fernández	Maribel Valenzuela León
Pitiquito	Juan Carlos Morales Reyna	Bias Antonio Leyva Mendívil
San Felipe de Jesús	Ana Lourdes Quiroga Navarro	María Dolores Rafiga Olajada
San Ignacio Río Muerto	Melina Flores Barrera	Nataly Guadalupe Cantelero Valencia
San Javier	Ópera Leiria Alday Eugenia	Glória Azucena Castiño Valenzuela
San Luis Río Colorado	José Miguel Cárdenas Uribe	Enrique Lomelí Cárdenas
San Pedro de la Cueva	Diana Ivette López Tarazón	Natalia Julia Munguía Ortiz
San Pedro de la Cueva	Jorge Luis Sillas Basaca	Alejandro Soqui Vázquez
Santa Ana	Mayra Judith Ariza Castillo	Carmen Alda García Rembao
Sáric	María Carlotta Estrella	Martina Aide Mazón Pérez
Ures	Jesús María Villa Romo	Jesús Valente Romo Ruiz
Villa Hidalgo	Gloria Escobedo Samaniego	Bianca de la Cruz Sánchez
Valenzuela	Valenzuela	
Villa Panguajua	Carlos Alfredo Santa Cruz Bracamonte	Francisco Arturo Montoya Córdova

Estas designaciones se integraron con 22 propuestas con regidores propietarios hombres y 18 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido de la Revolución Democrática

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Huatabampo	Jesús Elena Castro Valdez	Sara Alicia Moroyoqui Valenzuela
Navojoa	Andrés Estrada Chávez	Miriam Adriana Siqueiros Zavala
Nogales	Yareli Alejandra Rivera Leyva	Melissa Fernanda Rojas Tovar
San Luis Río Colorado	Josue Aaron Ramirez Arguilo	Miguel López Armenta
Guzymtas	Martha Isabel Rodríguez Barajas	Sandra Cecilia Beltrán Vázquez
Cajeme	Gertrud Cárdenas Salas	Nancy Yaneth Elizalde Ramírez
Etchojoa	Flor Berenice Soto Valenzuela	Marleny Denisse Ybarra Jabeiera

Estas designaciones se integraron con 4 propuestas con regidores propietarios hombres y 3 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido del Trabajo

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Arixachi	Julio Gelesco Durón López	Julio César García Ornelas
Bacon	Verónica Marmel Casas	Brandi Barrios Romero Castro
Bahadere	Dulce María Romero Morales	Aníbal Juárez León Andrade
Capatza	Lynette Vázquez Pérez	Juan Carlos García Reyna
Cajeme	Francisco José Mercado Mercado	Jose Armando Castro Robles
Campana	Mario Sánchez Acosta	Julio César Ramos Lozano
La Colorada	Consuelo Barón Reyes	Irasmé Derwin Villaseca
El Chiro	Enriqueta Alario Rivas	Noelín María Duarte Escalante
Guaymas	María Guadalupe Guzmán Solís	Isana Lisseta Santos Sánchez
Hermosillo	René Edmundo García Roc	José Alfredo Cruz Herrera
Huapac	José Félix López Mendoza	Javier Vázquez Bustamante
Iturbide	Jesús Alberto Benítez Vázquez	Hugo Alberto Rodríguez Pérez
Moctimuz	Jesús Gilberto Durazo Yáñez	Miguel Ángel Arvizu Urias
Nacari Chico	Martha Alicia Gamboa Robles	Yelenni García Félix
Nacoran de García	Jesús Gamboa Talamantes	Hector Duarte Cola
Navajón	Jesús Guillermo Ruiz Campoy	Pedro Pelayo Rábago
Nogales	Leticia Calderón Fuentes	Maria Guadalupe Isana Rodríguez Olivares
San Luis Río Colorado	José de Jesús Ramos Andrade	Eric de la Torre Vázquez
San Miguel de Horcasillas	Eduardina Sesma Castro	Rosario Arcelia Ruiz Rincón
Yécora	Jacobo Hinojosa Jacobín	Ricardo Valenzuela Martínez
Gral Plutarco Elías Calles	Marcos Antonio Contreras Beltrán	Manuel García Dávila

Estas designaciones se integraron con 13 propuestas con regidores propietarios hombres y 8 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido Verde Ecologista

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Hermosillo	Carlos Andrés Nopen Córdova	Juan Pablo Ladriera Sughich
Cajeme	Fidel Antonio Covarrubias Miranda	Carlos Enrique Salas Valenzuela
Nogales	David Ricardo Jiménez Fuentes	Miguel Ángel Gaxiola Muñoz
San Luis Río Colorado	Hilda Elena Herrera Miranda	Karla Guadalupe Peña González
Navajón	Alejandra Tonybeth Aguayo Gallegos	Ana Gabriela Valenzuela Enriquez
Guaymas	Claudia Onorah Alcaraz Sánchez	Jazmin Guadalupe Ramírez López
Empalme	José Trinidad Flores Mendoza	Michaelle Martínez Castro
Caborca	Ricardo Araiza Celaya	Santiago Nán Sotelo Mazón
Sánic	María Albertina Solo Villanteel	Alma Irelia Rodríguez Cruz
San Javier	Carlos Humberto Bouziac Romero	Francisco Daniel Durazo Ayala
Onava	Agustín Estrella Estrella	Gervardo Alan Duarte Valenzuela

Estas designaciones se integraron con 7 propuestas con regidores propietarios hombres y 4 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Movimiento Ciudadano

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Altamón	Adriana Judith Félix González	Guadalupe Yocupicio Valenzuela
Arixachi	Abel Francisco Robles Gantez	José Luis Montenegro Porchas
Bacoachi	Tomás Abelardo Luján Santa Cruz	Oclavio Elías del Río
Banamichi	Martha Olivia Cha Córdova	Esther Adriana Siqueiros Aguilar
Cajeme	Gustavo Ignacio Almada Bórquez	Luis Enrique Bueno Villegas
Divisadero	Juan Jaime Montañó	Jairo Manuel Morales Esquer
Empalme	Carmen Teresa García Arellano	Karina Elizabeth Medina Quezada
Fronteras	Israel Quijada Hernández	Isaías Falcón González
Guaymas	Manuel Villegas Rodríguez	Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez
Hermosillo	David Figueroa Ortega	Juan Carlos Jauregui Ríos
Hermosillo	Ibeth Eréndira Fuentes Dilvarna	Yuliett Valeria Vidal de Jesús
Huatabampo	Jesús Hiram Ozuna Morales	José Omar García Urias
Navajón	Felipe Gutiérrez Millán	Luis Ricardo Rodríguez Ruiz
Nogales	Demetrio Iñatúpujos Aguilar	Gustavo Ibarra Rodríguez
Ocoyoque	Dania Ibeth Gutiérrez Martínez	Leonor Martínez Mange
San Luis Río Colorado	Jesús Alfonso Montes Piña	Perla Elizabeth Parafía Montoy

Santa Cruz	Víctor Omar Laprada Vidaña	Tomás Rosas Grifalva
Santa Ana	María Antonieta Martínez Bojórquez	Paola Lorenza Arana Buelna
Soyopa	Celia Margarita Borbón Guevara	María Luisa Guevara Tanón
Tepache	Francisco Portela Salguero	Gilberto Griego Cadena
Trincheras	Luz María Portillo Trujó	Elena Margarita Torres Díaz

Estas designaciones se integraron con 13 propuestas con regidores propietarios hombres y 8 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Partido Encuentro Solidario

Municipio	Regidor(a) propietario(a)	Regidor(a) suplente
Agua Prieta	Giovanna Judith Núñez Duarte	Guadalupe Ruiz Herrera
Arivechi	Jacinto López Rojas	Virginia Oquiza Martínez
Berito Juárez	Ricardo Noriega Gámez	Hilario Nieblas Morvoqui
Cajeme	Rosendo Arráyales Terán	Humberto López Vega
Guaymas	Oscar Barragán Valdez	Cristina Nungaray Beltrán
Nogales	Laura Elba Méndez Ríos	Otelia Moreno García
Puerto Peñasco	Lázaro Espinoza Mendiivil	Andrea Portugal Saldana
San Luis Río Colorado	Jesús Isidro Arenas Ayón	Oscar Genaro Valenzuela López

Estas designaciones se integraron con 6 propuestas con regidores propietarios hombres y 2 propuestas con regidoras propietarias mujeres, sin cumplir con principio de paridad.

Como claramente se observa, de los 7 partidos que participaron en la distribución de regidurías de RP en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, SOLAMENTE el Partido Acción Nacional cumplió a cabalidad con el principio de paridad desde su propuesta inicial.

En ese mismo acuerdo el IEE estableció en el Considerando 29, fracción V, inciso e) lo siguiente:

"29. En relación a lo anterior, se tiene que derivado del análisis realizado por este Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en las propuestas de designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, y de las integraciones finales de los Ayuntamientos del estado de Sonora, se advierte lo siguiente:

V. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los restantes 13 municipios no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:



...
e) En el municipio de Cajeme, Sonora, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, ambos designaron a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

Asimismo, el Partido Encuentro Solidario designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

...
En consecuencia, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en los incisos anteriores, ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año."

7. El 10 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional remitió al IEE, escrito mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, en cuanto al municipio de Cajeme, Sonora, el escrito establece:

"I.- En lo que se refiere al acuerdo SEXTO, exclusivamente a lo referente a la designación de la fórmula de Regiduría por el Principio de Representación Proporcional del municipio de CAJEME, este Partido Acción Nacional se mantiene en su propuesta original, en la inteligencia de que, en caso de que el resto de los partidos que participan en la distribución de este tipo de fórmulas de ese Ayuntamiento, no propongan cambio de género en sus propuestas de tal forma que se cumpla con el principio de paridad de género, ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá aplicar a la letra el procedimiento el mandato establecido en el último párrafo artículo



266, es decir, deberá requerir a cada partido que participe en esa asignación, en razón "de menor a mayor porcentaje de votación";"

8. El 19 de agosto de 2021 el Consejo General del IEE, tomó el ACUERDO IMPUGNADO, en cuyo Considerando 25, inciso a) establece que:

"25. En atención a lo anterior, del seis al doce de agosto del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por las respectivas dirigencias y/o representantes de los partidos políticos, mediante los cuales en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 presentaron las nuevas propuestas de designación de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, en diversos municipios, conforme a lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en cumplimiento directo y exacto a las instrucciones del C. Ernesto Munro Palacio, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021, ...

...

En cuanto al municipio de Cajeme, Sonora, el partido político en comento manifiesta que se mantiene en su propuesta original respecto a la designación del ciudadano Luis Carlos Altamirano Espinoza, como regidor propietario y la ciudadana Sara Patricia Piña Soto, como regidora suplente.

..."

Por otro lado, el Considerando 27 "PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" en su fracción III, inciso c) declara:

"III. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en los restantes 4 municipios no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

...

c) En el municipio de Cajeme, Sonora, se requirió al Partido Acción Nacional para que designara una fórmula compuesta por personas del género



femenino, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de dicho Ayuntamiento, por lo que, del escrito recibido en fecha diez de agosto del año en curso, se advierte que el referido partido político, se mantiene en su propuesta original respecto a la designación de una fórmula compuesta por una persona como regidor propietario del género masculino y una persona como regidora suplente del género femenino, con lo cual, no se logra la integración paritaria del referido Ayuntamiento."

Por su parte, los últimos tres párrafos del Considerando 28, establecen que:

"En el caso concreto, se observa que si bien las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron ante este Instituto Estatal Electoral las respectivas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que las mismas no se hicieron respetando los principios de paridad y alternancia de género, en 4 municipios del estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en el marco jurídico previamente invocado, este Consejo General determina conducente requerir a las dirigencias estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para efecto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente Acuerdo, presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, Sonora, que cumpla con el género correspondiente, conforme lo señalado en el considerando 27, fracción III, Incisos a), b) y c), y en los términos precisados en el punto resolutivo Sexto del referido Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto del año en curso.

Lo anterior, en el entendido de que de no proceder a realizar la propuesta conducente, en los términos señalados en el artículo 266 de la LIPEES, la asignación se hará de oficio por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, siguiendo el orden que tengan las y los candidatas a regidores(as) propietarios(as) en la planilla respectiva, debiendo encabezarla la o el candidato a la presidencia municipal, y de acuerdo al género que resulte necesario para lograr un equilibrio en la integración paritaria de cada uno de los referidos Ayuntamientos."

Esta sucinta relación de hechos causa en nuestro perjuicio los siguientes

AGRAVIOS Y PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

PRIMERO CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ELECTORAL.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen que las autoridades y, especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar.

EL ACUERDO IMPUGNADO, no funda, ni motiva la razón específica del por qué el Partido Acción Nacional debe hacer otra designación de regidor de RP para el caso específico de Cajeme, Sonora, simplemente establece que las propuestas del PAN no "presentaron ante este Instituto Estatal Electoral las respectivas propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que las mismas no se hicieron respetando los principios de paridad y alternancia de género"; solamente en esos términos.

En nuestra Inteligencia, no alcanzamos a comprender por qué el PAN debía forzosamente presentar una propuesta de Regiduría de RP por Cajeme, encabezada por género mujer.

En ninguna porción de los acuerdos tomados por el IEE, establece el razonamiento de por qué el PAN y no los demás partidos o candidato independiente, debe modificar su propuesta para garantizar el principio de paridad.

En refuerzo a nuestro argumento, Invocamos la siguiente Jurisprudencia de la SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176707

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades

electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de Inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

(el subrayado es nuestro)

Atendiendo lo subrayado por nosotros en la Jurisprudencia invocada, estamos convencidos que el IEE actuó sin apego a las disposiciones consignadas por la ley, lo que significa que desplegaron conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

La autoridad responsable, al no fundar y al no motivar la razón específica de por qué el PAN me debe cambiar al C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, por el hecho de ser hombre y no a ninguna otra propuesta de hombres presentada por otras fuerzas políticas, viola en nuestro perjuicio el principio de legalidad.

Por lo tanto, respetuosamente pedimos a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta los derechos del PAN, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo en el que funde y motive, que no nos deje en estado de indefensión y que cumpla con las formalidades constitucionales del debido proceso, expresando y razonando los motivos por lo cuales, precisamente es la fórmula del PAN la que debe ser modificada; en el entendido, que en términos legales, tendrían que

demostrar que el PAN no posee el mejor derecho y, luego entonces, así justificar, que es el partido que debe hacer la modificación y no, algún otro que también presentó una propuesta encabezada por hombre.

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ELECTORAL.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen que las autoridades y, especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar, apegado a la letra de la ley.

EL ACUERDO IMPUGNADO, hace una interpretación indebida del artículo 266 de la LIPEES o de plano lo inobserva, el cual establece en su último párrafo:

"ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

....

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

II.- (SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuántos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el

Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.”

(el subrayado es nuestro)

En el caso de la elección municipal de Cajeme, Sonora, tal y como ya se expresó en el apartado de Hechos, los resultados quedaron como a continuación, agregando el género con el que encabezan las propuestas de cada fuerza política que participa en la distribución de regidurías de representación proporcional según el ACUERDO IMPUGNADO:

Orden	Partido / Candidatura Independiente	Votación Válida	%Votación Valida	Género de propuesta a regiduría propietaria
1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castello	31235	23.37%	Hombre
2	PRI	12311	9.41%	Mujer
3	PAN	8793	6.72%	Hombre
4	MC	8667	6.49%	Hombre
5	PES	6327	4.73%	Mujer
6	PT	3735	2.80%	Hombre
7	PRD	3519	2.69%	Mujer
8	Verde	3396	2.54%	Hombre

El ACUERDO IMPUGNADO también establece que, en conjunto, la planilla vencedora de la elección municipal de Cajeme y la fórmula designada de regiduría étnica da como resultado, una conformación parcial de ese Ayuntamiento en cuanto a géneros, previo a la distribución de regidurías de RP, consistente en 8 hombres y 7 mujeres.

Evidentemente, no existe equilibrio entre géneros, pero por alguna razón, el IEE sin fundar ni motivar, determinó que el PAN es la fuerza política que debe hacer un cambio de género para equilibrar los géneros que conforman el Ayuntamiento.

Lo que el IEE debió hacer, es aplicar a la letra del artículo 266 de la LIPEES que precisamente establece cómo resolver este problema y que alegamos debió ser de la siguiente manera:

Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- En este momento el IEE ya descubrió que, con las propuestas de las fuerzas políticas, no se alcanza un equilibrio entre los géneros y, por lo tanto, debe aplicar esta porción normativa de la LIPEES.

I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

- En este momento, el IEE ya identifica que con la planilla vencedora más la regiduría étnica, existen hasta este momento 13 hombres y 10 mujeres en la integración del Ayuntamiento, por lo tanto, existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género.

ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

- Para este momento y en términos del ACUERDO IMPUGNADO, el IEE advierte que se requiere modificar solamente una de las propuestas para equilibrar los géneros, nuestra interpretación es que se requiere modificar dos.

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

- Esta fracción es la que jamás elaboró y terminó inobservando ilegalmente el IEE:
 - o Enumerar los partidos políticos que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación y, realizado lo anterior, asignar los integrantes del Ayuntamiento de género necesario hasta empatar géneros.

En este siguiente cuadro, se ordena de menor a mayor votación en la elección correspondiente y se determina según nuestro entender del artículo 266 de la LIPEES, el cómo debió modificarse los géneros para empatarlos, comenzando con un desequilibrio consistente en una integración previa del Ayuntamiento de Cajeme conformada por 13 hombres y 10 mujeres, por lo tanto, las modificaciones para equilibrarlo tendrían que ser:

Orden	Partido/ Candidatura Independiente	Votación Válida	%Votación Valida	Género de propuesta a regiduría propietaria	Modificación para empatar	Composición de géneros después de modificación
8	Verde	3396	2.54%	Hombre	Sí, cambiar por Mujer	12 hombre y 11 mujeres
7	PRD	3519	2.69%	Mujer	No, mantener Mujer	12 hombres y 11 mujeres
6	PT	3735	2.80%	Hombre	Sí, cambiar por Mujer	11 hombres y 12 mujeres
5	PES	6327	4.73%	Mujer	No, ya se cumple equilibrio	
4	MC	8667	6.49%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	
3	PAN	8793	6.72%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	
2	PRI	12311	9.41%	Mujer	No, ya se cumple equilibrio	
1	C.I. José Rodrigo Robinson Bours Castello	31235	23.37%	Hombre	No, ya se cumple equilibrio	

En términos del artículo 266 de la LIPEES, el PAN siempre tuvo mejor derecho para mantener su propuesta original, en este caso, de designar a un hombre como regidor propietario de RP en Cajeme, por haber tenido más votos que los partidos Verde Ecologista, PRD, PT, PES y MC. Sin embargo, el IEE de una forma caprichosa o arbitraria inobservó el texto de la norma violando el principio de legalidad electoral en nuestro perjuicio.

El artículo, posteriormente establece lo siguiente, que suponemos ya no es necesario, por ya encontrarse equilibrados los géneros.

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes."

Por lo tanto, respetuosamente pedimos a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta nuestros derechos, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo que observe a la letra el texto referido del artículo 266 de la LIPEES, para que de esa manera no requiera de forma caprichosa o arbitraria al PAN a cambiar el género de su designación de regiduría de RP en Cajeme, Sonora, lo que significa, la vulneración del principio constitucional de legalidad electoral.

TERCER CONCEPTO DE AGRAVIO.

EL ACUERDO IMPUGNADO, AL REQUERIR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CAMBIE SU PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA VIOLA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD ELECTORAL Y DE PARIDAD DE GÉNERO.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen que las autoridades y especialmente, las autoridades electorales deben circunscribir todos sus actos a los límites del principio de legalidad, fundando y motivando en todo momento su actuar, así como el establecimiento del Principio de Paridad de Género en todos los actos que signifiquen la postulación y conformación de candidaturas y órganos de gobierno.

Como ya se explicó en el apartado de HECHO, el PAN es el único partido que, desde el principio del proceso de designación de regidurías por el principio de RP, propuso más del 50% con fórmulas encabezadas por mujer.

Lo anterior significa que el ACUERDO IMPUGNADO en vez de requerir a los partidos que incumplen con esta obligación, los mantiene en esa inconstitucionalidad, mientras decide que al PAN, que sí cumplió, modifique su propuesta.

Esto es violatorio del Principio de Paridad establecido en el artículo 41 Constitucional, que establece que las postulaciones de los partidos, deben observar el principio de paridad, tanto en su vertiente vertical, como en la horizontal.

Esto tendría que ser interpretado así, a la luz de la Jurisprudencia 7/2015 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta Jurisprudencia establece que *“los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical ...; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado”*. Por supuesto, que el sistema sonorenses de designación de regidurías por el principio de representación proporcional debe cumplir con este mandato por parte de la autoridad partidaria que las presenta, dictaminar lo contrario, es distorsionar en los resultados, la pretensión del Constituyente empotrada en el artículo 41 constitucional, de obligar que los partidos políticos hagan propuestas respetando el principio de paridad en todas las etapas del proceso electoral.

En apoyo a nuestro argumento, invocamos la siguiente Jurisprudencia de la SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022213

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 1/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 15

Tipo: Jurisprudencia

PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL.

Hechos: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegaron a conclusiones diversas al plantearse si existe mandato constitucional para garantizar la paridad de género, en su vertiente horizontal para la conformación de Ayuntamientos. Mientras que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existía una obligación constitucional de prever la paridad horizontal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales tienen un deber constitucional y convencional de garantizar la paridad de género horizontal en el registro de sus planillas.

Criterio Jurídico: Existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

Justificación: Una lectura integral y funcional del sistema normativo del Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la integración de los Ayuntamientos, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por los cuales se logre. Aun más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Contradicción de tesis 44/2016. Entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 15 de octubre de 2019. Unanimidad de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, y el diverso sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-14/2016.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de septiembre en curso, aprobó, con el número 1/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de enero de 2016 a las 11:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 26, Tomo I, enero de 2016, página 340, con número de registro digital: 26112.

Esta Jurisprudencia recién invocada, mandata que en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, que como se explica después, incluye las vertientes de paridad vertical y horizontal, por lo tanto, en la propuesta partidista de designaciones de regidurías de RP, paso fundamental de la configuración de cargos de elección popular, en este caso los Ayuntamientos de Sonora, no se puede permitir el incumplimiento de este principio constitucional, que por cierto, sí cumplió el PAN. De tolerarse esta situación, equivale que la autoridad electoral justifique que los PARTIDOS POLÍTICOS SÍ PUEDEN EJERCER una diferenciación sistemática al grupo vulnerable mujer, en este aspecto de la configuración de los Ayuntamientos de Sonora, lo cual, evidentemente es violatorio a los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por lo tanto, pido a ese Tribunal Estatal Electoral, revoque el ACUERDO IMPUGNADO en la porción que afecta nuestros derechos, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo acuerdo ordenando que los partidos políticos que NO cumplen con los principios de paridad horizontal y vertical en sus propuestas de regidurías de RP, sean los que deban modificar el género para el caso de la integración del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que de esa manera no requiera de forma caprichosa o arbitraria al PAN a cambiar el género de su designación de regiduría de RP en Cajeme, Sonora, lo que significa, la vulneración de los principios constitucionales de legalidad electoral y del principio de paridad de género.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de mi credencia para votar emitida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, como identificación del suscrito.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en certificación del Secretario Ejecutivo del IEE, dando constancia de mi personalidad en calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEE.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en certificación emitida por el IEE, sobre la calidad del C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA, como otrora candidato integrante de la planilla registrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en candidatura común en la elección

del ayuntamiento de Cajeme, Sonora en el pasado proceso electoral ordinario 2020-2021, la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo CG297/2021, denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 3 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-61/2021, la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuerdo CG301/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del escrito remitido por el Partido Acción Nacional al IEE, el 10 de agosto de 2021, con número de documento REP-PAN-66/2021, la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del "ACUERDO CG ___/2021 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR, ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACOACHI, BENITO JUÁREZ, CATORCA, CAJEME, GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLÉS, GRANADOS, ÍMURIS, NAVOJOA, PUERTO PEÑASCO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN LUIS RÍO COLORADO, URES Y YÉCORA, DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN

SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PERSONA DESIGNADA REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA", la cual pido sea requerida al IEE en caso de que no la haya remitido junto con esta demanda de RQ, tal y como lo solicité en el oficio de interposición.

9. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que beneficie al interés del partido que represento.
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al interés del partido que represento.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. - Se me tenga acudiendo a presentar Recurso de Queja en contra del ACUERDO IMPUGNADO, acordándose a nuestro favor su admisión y sustanciarlo conforme a ley; y

SEGUNDO. - Una vez agotado el procedimiento jurisdiccional, emitir sentencia que revoque el ACUERDO IMPUGNADO, en lo que es materia de este Recurso de Queja, en los términos que se solicita en el cuerpo de este ocurso, permitiendo al C. LUIS CARLOS ALTAMIRANO ESPINOZA asumir el cargo público de Regidor Propietario integrante del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora por el periodo 2021-2024.

PROTESTO LO NECESARIO

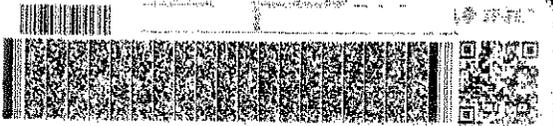
JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN ANTE EL IEE
Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CHAVEZ
LEAL
JESUS EDUARDO
FECHA DE NACIMIENTO
13/10/1972
sexo - H.
DOMICILIO
PRIV MONACO 93288
HERMOSILLO, SON.
CLAVE DE ELECTOR CHLLJS72101326H200
AÑO DE REGISTRO 1082 05
ESTADO 26 MUNICIPIO 048 SECCIÓN 0532
LOCALIDAD 0001 BARBICA 2019 AGENCIA 2029



Chavez

ID MEX 1848882236<<0532062824647
7210132H2912316MEX<05<<03614<6
CHAVEZ<<LEAL<<<JESUS<EDUARDO<<<<<



ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, el suscrito Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 21 de enero de 2019, suscrito por el C. Ernesto Munro Palacio, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, mediante el cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante propietario del Partido Acción Nacional; 2.- Original de acuerdo de trámite de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del **C. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL** como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

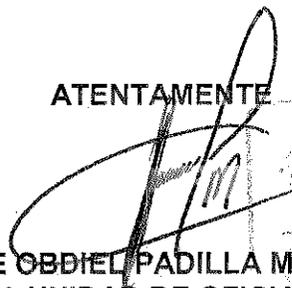
Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**

MTR. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con dos minutos del día veintidós del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación; anexo escrito que contiene recurso de queda, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de agosto del presente año, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, dentro del expediente IEE/RQ-30/2021, constante de veinticinco (25) fojas útiles; por lo que a las quince horas con tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Hago constar que siendo las quince horas con tres minutos del día veintidós de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.

